



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TET-JDC-018/2025

**JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES
DE LA CIUDADANÍA.**

EXPEDIENTE: TET-JDC-018/2025.

PARTE ACTORA: PERSONAS
TITULARES DE LA PRIMERA,
SEGUNDA, TERCERA, CUARTA,
QUINTA Y SÉPTIMA REGIDURÍA DEL
AYUNTAMIENTO DE
YAUHQUEMEHCAN, TLAXCALA.

AUTORIDADES RESPONSABLES:
PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICA
MUNICIPAL, SECRETARIO DEL
AYUNTAMIENTO Y TESORERA
MUNICIPAL, TODAS AUTORIDADES
DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO
DE YAUHQUEMEHCAN, TLAXCALA.

Tlaxcala de Xicohtécatl, Tlaxcala, a 10 de abril de 2025.

La Secretaria de Estudio y Cuenta, Licenciada Ana Laura Hernández Hernández, **da cuenta** a la Magistrada **Claudia Salvador Ángel** con los autos del expediente al rubro citado y **ACUERDA:**

ÚNICO. Requerimiento a la parte actora. De los autos que obran en el expediente se desprende, en lo que interesa, que la autoridad responsable afirma haber pagado a Emilio Ortiz Carmona, Adolfo Rivera Portillo, Marco Antonio Morales Vásquez, Karla Hernández Roldan, Sandra Xóchitl Manrique Muñoz y Estefanía Raquel Flores Tamayo, la segunda quincena correspondiente al mes de enero, las dos quincenas del mes de febrero y las dos quincenas del mes de marzo, todas de la presente anualidad, anexando diversos documentos para justificar su afirmación.

En ese sentido, con la finalidad de adoptar una decisión que resguarde adecuadamente los intereses que se dirimen en el presente proceso, así como para allegarse de la forma más eficaz posible de los elementos necesarios para resolver, con fundamento en los artículos 11 y 45 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala, así como 16, fracción XI de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala, se **requiere** a cada una de las personas actoras para que, dentro del plazo de **3 días**



hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, informen a este órgano jurisdiccional si les fue hecho el pago correspondiente conforme a las copias que al presente se anexan.

Lo anterior, con la finalidad de hacer efectivos los principios de celeridad y economía procesal, dado que los impugnantes son quienes tienen a su alcance con mayor facilidad la información relativa a los pagos y montos que recibieron por concepto de remuneración al desempeño de su cargo público¹.

Al respecto, se **ordena** entregar a los actores copia autorizada de los documentos correspondientes; asimismo, se **vincula** a la Secretaria de Acuerdos de este Tribunal que, una vez que haya quedado debidamente notificado el presente proveído, realice la certificación correspondiente conforme a los plazos concedidos para su cumplimiento.

Se apercibe a la parte actora que, en caso de no cumplir con lo ordenado en tiempo y forma, se harán acreedores a una sanción de las previstas en el artículo 74 de la Ley de Medios.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 59, 62, 63, fracción III, 64 y 65 de la Ley de Medios, **notifíquese**: de manera **personal** a las y los actores en el correo electrónico por ellos señalado, así como en su domicilio, adjuntando **copia cotejada del presente proveído y de los documentos necesarios para desahogar el requerimiento**; a la autoridad responsable y a toda persona que tenga interés en el presente asunto mediante **cédula** que se fije en los estrados de este órgano jurisdiccional. **Cúmplase.**

En su oportunidad, agréguese a los autos las constancias de notificación correspondientes.

¹ Esto, conforme a la carga dinámica de la prueba, según la cual, el deber de aportar la prueba corresponde a la parte que la tenga a su disposición con mayor facilidad en consonancia con los principios de disponibilidad de la prueba y solidaridad procesal, como en el caso de los aquí actores, que al ser las personas a quienes se les realizaba el pago de retribuciones, cuentan con la información sobre si recibieron o no los pagos de que se trata. Al respecto, es ilustrativo el criterio del Poder Judicial de la Federación de rubro y texto siguientes: **CARGA DINÁMICA DE LA PRUEBA. SU CONCEPTO Y JUSTIFICACIÓN.** *La carga dinámica es una regla procesal en materia de prueba que impone a las partes el deber de probar afirmaciones sobre los hechos controvertidos aunque no las hayan vertido, y responde a las dificultades materiales de aportar los medios demostrativos eficaces; por ende, no se justifica en los principios ontológico y lógico, es decir, no atiende a quien afirma un hecho ordinario o extraordinario o uno positivo o negativo, sino a los principios de disponibilidad de la prueba y solidaridad procesal. Así, dicha figura se justifica cuando conforme a las reglas tradicionales de la carga probatoria, no es factible demostrar los hechos relevantes, dada la dificultad material que representan o la falta de disposición del medio idóneo, por lo cual, se traslada a la parte que disponga del medio de convicción y pueda aportarlo para evidenciar la verdad de los hechos, y resolver de manera justa la cuestión planteada.*





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TET-JDC-018/2025

Así lo acordó y firma la Magistrada del Tribunal Electoral de Tlaxcala, Claudia Salvador Ángel, ante la Secretaria de Estudio y Cuenta que da fe.

*El presente acuerdo ha sido firmado mediante el uso de la firma electrónica avanzada de la **Magistrada Claudia Salvador Ángel** y la **Secretaria de Estudio y Cuenta Ana Laura Hernández Hernández**, amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración; el cual es válido de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28º, 29º y 31º de la Ley de Identidad Digital del Estado de Tlaxcala.*

La versión electrónica del presente documento, su integridad y autoría se podrá comprobar a través de la plataforma de firma electrónica del Gobierno del Estado de Tlaxcala: <http://tlaxcalaenlinea.gob.mx:8080/citysfirma/verify.zul> para lo cual será necesario capturar el código de documento que desea verificar, mismo que se encuentra en la parte inferior derecha de la presente representación impresa del documento digital. De igual manera, podrá verificar el documento electrónico por medio del código QR para lo cual, se recomienda descargar una aplicación de lectura de este tipo de códigos a su dispositivo móvil.

